



PERFIL DE EGRESO

1.15. Cualificación profesional, en su caso.

El Título de Grado capacita para el ejercicio profesional de Médico.

La legislación vigente conforma la profesión de Médico como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente Título oficial de Grado, obtenido, en este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.9 del referido Real Decreto 1393/2007, conforme a las condiciones establecidas en el **Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007**, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2007 por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los Planes de Estudio conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de médico.

2.2. Normas reguladoras del ejercicio profesional.

En España, la profesión de médico es una profesión regulada desde el siglo XIX. En la actualidad sus fundamentos legales son:

- **El Real Decreto 1665/1991, de 25 de Octubre**, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior de los Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea, incluye a la Medicina entre las denominadas profesiones reguladas. **Con** carácter general, el que esté en posesión de cualificaciones profesionales adquiridas en otro estado miembro, que sean análogas a las que se exigen en nuestro país para ejercer una profesión, podrá acceder a ella en las mismas condiciones que quienes hayan obtenido un título español.



- **Directiva 2005/36/CE**, relativa al reconocimiento de calificaciones profesionales y la
- **Ley 44/2003 de 21 de noviembre**, de ordenación de las profesiones sanitarias.